

REFERENCIA: DECLARATIVO DE PERTENENCIA (VERBAL SUMARIO)
DEMANDANTE: MARIA ESPERANZA OSORIO DE HENAO
DEMANDADOS: SUCESION DE LA SEÑORA ANA LUISA GIRALDO DE OSORIO
REPRESENTADA POR SUS HEREDEROS INDETERMINADOS Y
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON
DERECHO SOBRE EL BIEN.
RADICADO: 2022-00103

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 348

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Salamina Caldas, primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022)



A despacho para decidir sobre su admisión y trámite una vez subsanada, se tiene la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de bien inmueble urbano de mínima cuantía, promovida por la señora **MARIA ESPERANZA OSORIO DE HENAO**, en contra de **la SUCESION DE LA SEÑORA ANA LUISA GIRALDO DE OSORIO, REPRESENTADA POR SUS HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN.**

CONSIDERACIONES:

1. La señora **MARIA ESPERANZA OSORIO DE HENAO**, instauró proceso declarativo de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio respecto **de una porción de terreno, que hace parte de un predio de mayor extensión**, que se encuentra ubicado en el área urbana del municipio de Salamina, departamento de Caldas, situado en la calle catorce (14) N° 7-71 según catastro y según registro calle 14 Barrio La Cuchilla, que hace parte de la ficha catastral N° 17653010000000780016000000000 y de la matrícula inmobiliaria N° 118 -21847 de la oficina de registro de esta municipalidad, cuyos linderos se encuentra descritos en la demanda; en contra de **la SUCESION DE LA SEÑORA ANA LUISA GIRALDO DE OSORIO, REPRESENTADA POR SUS HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN.**
2. Al examinar el libelo demandatorio, se aprecia que está bien dirigido, cumple con los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso -C.G.P.-, y en especial lo consagrado en el artículo 375 ibídem; además está dirigida, de conformidad con el artículo 87 del C.G.P., contra las persona ya enunciada (representada por sus herederos) y quien de acuerdo al Folio de Matrícula Inmobiliaria aportado, y al certificado especial para este tipo de proceso, es titular del derecho real de dominio del predio objeto del presente proceso; además se dirigió la demanda contra los herederos indeterminados y las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos respecto al referido bien.

3. De otra parte, la demanda cuenta con el anexo de Ley, como es el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos, donde aparece inscrita la titularidad del derecho de dominio del inmueble en cabeza de **“ANA LUISA GIRALDO DE OSORIO”**, y este Juzgado es competente para conocer del proceso por su naturaleza, su cuantía y por ser en esta ciudad donde se ubica el bien.
4. Al proceso se le dará el trámite especial del artículo 375 del C.G.P. y la normativa del artículo 390 y siguientes ibídem, que regula los procesos verbales sumarios, esto debido a que se trata de un proceso contencioso de mínima cuantía.
5. Por lo anterior, y de conformidad con el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., se ordenará la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 118–21847; así mismo, se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
6. Así mismo, teniendo en cuenta que dentro de la demanda se anticipó que se desconocen los domicilios de los demandados, se ordenará el emplazamiento de **LA SEÑORA ANA LUISA GIRALDO DE OSORIO REPRESENTADA POR SUS HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN**; para lo cual la demandante procederá, en la forma y términos previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso, advirtiéndole que de conformidad con el art 10 de la Ley 2213 de 2022, dicho emplazamiento se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.
7. Por otro lado, de conformidad con el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., deberá la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el inmueble materia de la pertenencia.

Se advierte a la demandante que una vez instalada la valla o el aviso, deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe su contenido; además dicha valla deberá permanecer instalada hasta la fecha de realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

8. Inscrita la demanda y aportadas las citadas fotografías por la parte demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso, por el término de un (1) mes, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura o en el programa o sistema que lo sustituya, lo cual se realizará por la Secretaría de este despacho; término dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurrán después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovido por la señora **MARIA ESPERANZA OSORIO DE HENAO** -identificada con la cédula de ciudadanía N°25.096.226-, en contra de **la SUCESION DE LA SEÑORA ANA LUISA GIRALDO DE OSORIO, REPRESENTADA POR SUS HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN**, el cual consiste en: **una porción de terreno, que hace parte de un predio de mayor extensión**, ubicado en el área urbana del municipio de Salamina, BARRIO LA CUCHILLA, con dirección según registro y según catastro calle 14 N° 7-71, distinguido con la ficha catastral N° 176530100000000780016000000000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 118-21847, con una extensión según catastro de 1020 A.C. 46 y según levantamiento topográfico de 930 M2, con una vía de acceso que mide 46 M2, cuyos linderos se encuentra descritos en la demanda.

SEGUNDO: Al proceso se le dará el trámite especial del artículo 375 del C.G.P. y la normativa del artículo 390 y siguientes ibídem, que regula los procesos verbales sumarios, toda vez que se trata de un proceso contencioso de mínima cuantía.

TERCERO: **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a la parte demandada por el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES (artículo 391 del C.G.P.).

CUARTO: **ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de LA SEÑORA ANA LUISA GIRALDO DE OSORIO, REPRESENTADA POR SUS HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN;** para lo cual la demandante procederá, en la forma y términos previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso, advirtiéndole que de conformidad con el art 10 de la Ley 2213 de 2022, dicho emplazamiento se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: **ORDENAR** la INSCRIPCIÓN de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 118 –21847; para ello, líbrese Oficio a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Salamina, quien a costa de la parte interesada expedirá copia del folio de matrícula inmobiliaria en donde aparezca la respectiva inscripción.

SEXTO: **INFORMAR** de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO: **ORDENAR** al demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el inmueble objeto de la pertenencia. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Se advierte a la parte demandante que una vez instalada la valla o el aviso, deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el respectivo contenido; además, dicha valla, deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: ORDENAR la inclusión del contenido de la valla o del aviso, por el término de un (1) mes -una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por la demandante-, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura o en el programa o sistema que lo sustituya, lo cual se realizará por la Secretaría de este despacho; término dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ**

Firmado Por:

JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 7 CON CALLE 5 ESQUINA, PISO 1 edificio "DANIEL ECHEVERRI JARAMILLO"
TELÉFONO 8596435 EXT 157 FAX 154
CORREO ELECTRÓNICO: j03prmpalsalamina@cendoj.ramajudicial.gov.co
SALAMINA, CALDAS.

Tulio Ancizar Cardona Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76ddf51880d3a7c85edcd315918219d7ad79171f191e10fa0512862658f40d52**

Documento generado en 01/11/2022 07:10:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>